

RADICADO No. 2020-00178.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: EDGAR ANDRES VARGAS VIVIESCAS.

Constancia secretarial: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante, subsano la demanda en el término legal concedido.

Piedecuesta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO.

Secretario.



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PIEDECUESTA (SDR)**

Piedecuesta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), y como quiera que del documento que acompaña a la demanda (Pagare N° 223-2019), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la parte demandante **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** y a cargo de la parte demandada **EDGAR ANDRES VARGAS VIVIESCAS**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y S.S. del C.G.P., en concordancia con lo establecido los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra del demandado **EDGAR ANDRES VARGAS VIVIESCAS**, y a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 223-2019.

- 1. TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.960.000.00)** por concepto de capital contenido en el título valor – Pagare N° 223-2019.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no exceda los límites establecidos por la superintendencia financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día **30 de septiembre de 2019** y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

TERCERO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO.

ALVARO RAMON NIETO MONCADA

Juez

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIEDRECUESTA SANTANDER**

PARA NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA SE FIJA EL ESTADO No: **088**.

FIJADO EN LA SECRETARIA SIENDO LAS (8:00) A. M.
HOY, **4 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

ORIGINAL FIRMADO.

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO.
SECRETARIO**